



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Quince (2015)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JULIO CESAR OSPINA SUAREZ, ERICA JOHANA JARAMILLO RESTREPO y SANTIAGO OSPINA JARAMILLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 2014 – 00222

ASUNTO: ACLARA AUTO INTERLOCUTORIO No. 0055 MEDIANTE EL CUAL SE APROBÒ CONCILIACIÓN JUDICIAL.

Mediante auto interlocutorio No. 0055 (fl. 323) del Once (11) de febrero de 2015, el despacho aprobó la conciliación judicial a la cual llegaron las partes en la continuación de la audiencia inicial celebrada el día 22 de enero de 2015 (fl. 320)

Dicho auto fue notificado por estados de fecha 12 de febrero de 2015 (fl. 326) a lo cual, mediante memorial presentado el 17 de febrero de la misma anualidad (fl. 327) el apoderado de la parte demandante solicitó su aclaración, en el sentido que no se indicó, ni en el acápite del acuerdo conciliatorio ni en la parte resolutive, el monto que se le reconocería a la señora **Érica Johana Jaramillo Restrepo** por concepto de perjuicios morales en virtud de las lesiones sufridas por su compañero permanente.

Revisados los antecedentes del auto mencionado, se encuentra que mediante Oficio No. OFI14-0002713 MDNSGDALGCC del 27 de noviembre de 2014 (fl. 321), se autorizó conciliación entre otros aspectos, por perjuicios morales de la siguiente forma

Por Perjuicios morales.

- Para **JULIO CESAR OSPINA SUAREZ**, en calidad de lesionado, el valor equivalente en pesos a 48 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- Para **ÉRICA JOHANA JARAMILLO RESTREPO**, en calidad de Compañera permanente del lesionado, el valor equivalente en pesos a 48 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- Para **SANTIAGO OSPINA JARAMILLO** en calidad de Hijo del lesionado, el valor equivalente en pesos a 48 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

En esos mismos términos fue que la parte demandante aceptó la propuesta presentada por el Ejército Nacional. (fl. 320)

Ahora bien, revisado el auto interlocutorio No. 0055 de fecha 11 de febrero de 2015 (fl. 323), se encuentra que ni en el acápite de CONSIDERACIONES- I Del acuerdo conciliatorio, ni en la parte resolutive se indicó el valor a reconocer por

concepto de perjuicios morales a la señora **ÉRICA JOHANA JARAMILLO RESTREPO**.

Es por esto que, el despacho aclarará el auto interlocutorio No. 0055 del 11 de Febrero de 2015, en el entendido que en virtud al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, se reconocerán por concepto de perjuicios morales las siguientes cifras

POR PERJUICIOS MORALES.

- Para **JULIO CESAR OSPINA SUAREZ**, en calidad de lesionado, el valor equivalente en pesos a 48 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- Para **ÉRICA JOHANA JARAMILLO RESTREPO**, en calidad de Compañera permanente del lesionado, el valor equivalente en pesos a 48 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- Para **SANTIAGO OSPINA JARAMILLO** en calidad de Hijo del lesionado, el valor equivalente en pesos a 48 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

En este orden de ideas, el auto interlocutorio No. 0055 del 11 de febrero de 2015, proferida por esta Agencia Judicial, debe ser aclarado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO.- ACLARAR el acápite CONSIDERACIONES – I Del acuerdo Conciliatorio y ACLARAR el Numeral SEGUNDO de la parte resolutive, del auto No. 0055 del 11 de febrero de 2015, exclusivamente en cuanto a los valores a reconocer POR PERJUICIOS MORALES, los cuales quedarán así:

POR PERJUICIOS MORALES.

- Para **JULIO CESAR OSPINA SUAREZ**, en calidad de lesionado, el valor equivalente en pesos a 48 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- Para **ÉRICA JOHANA JARAMILLO RESTREPO**, en calidad de Compañera permanente del lesionado, el valor equivalente en pesos a 48 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- Para **SANTIAGO OSPINA JARAMILLO** en calidad de Hijo del lesionado, el valor equivalente en pesos a 48 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

SEGUNDO. Los demás aspectos del auto interlocutorio 0055 quedarán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
JUEZ